

SECRETARIA: Cali, Enero 12 de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora FRANCIA ELENA ARISTIZABAL para iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos en favor de las menores de edad SARHA y MARIANA VIVERO ARISTIZABAL. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, Enero doce (12) de dos mil veintidós (2022).

#### **AMPARO DE POBREZA**

**RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00386-00.**

#### **AUTO No. 013**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora FRANCIA ELENA ARISTIZABAL, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos en favor de las menores de edad SARHA y MARIANA VIVERO ARISTIZABAL, petición que es procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándola en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirla de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora FRANCIA ELENA ARISTIZABAL, e inicie el proceso, si fuere el caso, Ejecutivo de Alimentos

en favor de las menores de edad SARHA y MARIANA VIVERO ARISTIZABAL, ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** CONCEDER amparo de pobreza a la señora FRANCIA ELENA ARISTIZABAL, para iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos en favor de las menores de edad SARHA y MARIANA VIVERO ARISTIZABAL, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

**SEGUNDO:** OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora FRANCIA ELENA ARISTIZABAL, e inicie el proceso, si fuere el caso, Ejecutivo de Alimentos en favor de las menores de edad SARHA y MARIANA VIVERO ARISTIZABAL, ante la oficina de reparto correspondiente.

**TERCERO:** ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora FRANCIA ELENA ARISTIZABAL al correo electrónico [francyaristizabal73@gmail.com](mailto:francyaristizabal73@gmail.com) o al abonado telefónico 3168656672

### **NOTIFIQUESE**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad de Cali**

MaDeLos

Notificado por estado electronico No. 002  
de Enero 13 de 2022